

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBUN
Secretaría Comunal de Planificación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000001 /

REF: Dicta Ordenanza Local sobre LIMPIEZA
Y PROTECCION DE LOS BIENES
PRIVADOS Y NACIONALES DE USO
PUBLICO Y FUENTES DE AGUA

COLBUN, 19 ABR. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes, Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300, el Acuerdo N 095, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 16 de Abril de 2013, informado por el Secretario Municipal a través del Ordinario N° 067 del 16.04.13, la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 56, 63 y 65 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que la ciudadanía de la Comuna de Colbún requiere la regulación para mantener la limpieza y protección de Bienes privados y Nacionales de Uso Público y fuentes de agua, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Colbún.

3.- La necesidad de refundir en un texto único gran parte de la temática relacionada con el quehacer cotidiano de la Comuna de Colbún en relación con el Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Dictase la siguiente Ordenanza Local:

**ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA Y PROTECCION DE LOS BIENES PRIVADOS Y
NACIONALES DE USO PÚBLICO Y FUENTES DE AGUA**

TITULO I

Artículo 1º: Los vecinos de la comuna deberán cumplir fielmente la presente Ordenanza, especialmente en lo referente a la limpieza e higiene de sitios eriazos, canales, acequias, veredas, cunetas, reposición de tubos dañados, corte de zarzamora y malezas y retiro de elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular, contribuyendo al progreso de la Comuna.

TITULO II

De la limpieza y roce de sitios eriazos

Artículo 2º: Los propietarios y/o ocupantes a cualquier título de los sitios eriazos de la Comuna de Colbún, deberán mantener libres de malezas y asegurar que dichos predios no se utilicen como botaderos de residuos de toda índole. Será su responsabilidad el retiro y depósito de escombros, basura y residuos en los lugares designados legalmente para ello.

TITULO III

De la limpieza de canales, acequias y cunetas

Artículo 3º: Todos los propietarios, arrendatarios o tenedores de propiedades en la Comuna de Colbún, deberán mantener limpios en toda la extensión en que coincida con sus deslindes naturales o artificiales los canales, acequias y cunetas que se encuentren frente de su propiedad, emplazados en el espacio público (bien nacional de uso públicos) o en el interior de los espacios privados y que afecten el libre escurrimiento de las aguas lluvias y de riego y que provoquen el estanque aguas abajo. En lo relativo a canales de riego que crucen la zona urbana, se regirá por el código de aguas y reglamentos vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios denunciar y evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce.

TITULO IV

De la limpieza de Veredas en sectores Urbanos y Rurales

Artículo 4º: Todos los propietarios, arrendatarios o tenedores de propiedades en la Comuna de Colbún, deberán realizar la limpieza y desmalezado de las veredas consolidadas y emplazadas fuera de su propiedad, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, con el propósito de garantizar el tránsito seguro y expedito de los peatones.

Artículo 5º: La limpieza deberá efectuarse de modo de causar el mínimo de molestia a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, y repitiendo el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de residuos durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios. Por ningún motivo deberá ser arrojado a la vía pública.-

Artículo 6º: Tratándose de propiedades ubicadas fuera del radio urbano, deberá efectuarse el corte periódico de la zarzamora y malezas que sobrepasen los deslindes naturales o artificiales de las mismas y que dificulten el tránsito peatonal, la visibilidad de los conductores, o el libre escurrimiento de las aguas lluvias o de regadío.

TITULO V

De la Reposición de Tubos dañados

Artículo 7º: Quedan obligados todos quienes por negligencia o intencionalmente causen deterioro en tubos o pasadas de aguas lluvias o de riego, a reponer la infraestructura dañada en un periodo no superior a 48 horas, con el propósito de garantizar el libre escurrimiento de las aguas.

TITULO VI

Del corte de zarzamora y malezas

Artículo 8º: Los propietarios, arrendatarios o tenedores de propiedad, deberán efectuar el corte periódico de la zarzamora y malezas que sobresalga de los límites propios de los

deslindes naturales o artificiales de su propiedad y que dificulten la visibilidad de los conductores en los caminos Públicos y Municipales, el tránsito peatonal y que obstruyan el libre escurrimiento de las aguas lluvias y/o canales de regadío.

TITULO VII

Del retiro de elementos o escombros que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular

Artículo 9º: Queda estrictamente prohibido botar escombros, materiales de construcción, animales muertos, piedras o basuras en los bienes nacionales de uso público, además de obligar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de propiedad, a efectuar el retiro de aquellos elementos o escombros que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular. Será su responsabilidad el retiro y depósito en lugares legalmente autorizados para ello.

TITULO VIII

Sobre aguas de regadíos y las Asociaciones de Canalistas

Artículo 10º: Se prohíbe estrictamente desaguar las aguas de riego u otras en la vía pública o en cualquier tipo de camino. En este entendido, los regantes deberán tener el cuidado suficiente para ocupar el agua necesaria y cortarla en el momento preciso para evitar que salga a los caminos, deteriorando de esta manera las vías o produciendo daños a terceros.

Artículo 11º: Los usuarios de canales que tengan en sus obras de captación tacos, deberán retirar estos elementos a fin de permitir el libre escurrimiento de las aguas en el respectivo cauce natural durante el periodo de lluvias.

Artículo 12º: La Asociación de Canalistas, Comunidades de agua y dueños de canales deberán proceder a la limpieza y reparación de sus cauces y acueductos, especialmente en los sectores que atraviesa poblaciones, de modo que estas obras se encuentren en condiciones de permitir la evacuación de las aguas lluvias, hasta su capacidad máxima

normal, antes de la iniciación del periodo de precipitaciones. En lo relativo a canales de riego que crucen la zona urbana, se regirá por el código de aguas y reglamentos vigentes.

TITULO IX

Multas

Artículo 13°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de un monto equivalente a una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM) como mínimo y cinco Unidades Tributarias Mensuales (5 UTM) como máximo, la que el Juez de Policía Local regulará atendiendo a la gravedad de la infracción y el monto y naturaleza de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: No obstante, la multa fijada precedentemente, la I. Municipalidad de Colbún podrá mandar a efectuar los trabajos necesarios para remediar el daño causado, con cargo al infractor, sin perjuicio de la sanción que el Juzgado de Policía Local le aplique.

Artículo 15°: A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará una multa mínima de tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM).-

TITULO X

De la fiscalización

Artículo 16°: La fiscalización de la presente Ordenanza, sin perjuicio del derecho de toda persona a denunciar las contravenciones a ellas, estará a cargo de los Carabineros de Colbún, Inspectores Municipales y del Director del Departamento de Obras, quienes deberán denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local de Colbún.

TITULO XI

Vigencia

Artículo 15°: La presente Ordenanza tiene el carácter de permanente, o sea, todos los ciudadanos de la Comuna tendrán la obligación de conocerla, estudiarla y ponerla en práctica en forma continua sin que sea necesaria la notificación previa de parte de Carabineros o inspectores Municipales. Comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página Web de la I. Municipalidad de Colbún, sin embargo existirá un plazo de 15 días corridos de puesta en marcha a contar de la fecha de publicación, luego de este periodo, se exigirá pleno cumplimiento.

Artículo 16°: Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



LUIS PINTO TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL

PPMO/LPT/ABM/lgm

Distribución

- 1.- Sr. Jefe Tenencia de Colbún
- 2.- Sr. Juez de Policía Local
- 3.- Archivo Secretaría Municipal
- 4.- Archivo Administración Municipal
- 5.- Archivo Dirección de Obras Municipales
- 6.- Archivo Juzgado de Policía Local
- 7.- Archivo Of. Rentas Municipales
- 8.- Archivo Secpla
- 9.- Archivo Of. De Partes



PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
ALCALDE